



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 64/2025

**POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PLAN
ESTATAL DE DESARROLLO RENACIMIENTO MAYA 2024-2030 3**

**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO RENACIMIENTO MAYA 2024-2030.
(SUPLEMENTO)**

Decreto 64/2025 por el que se aprueba y ordena la publicación del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracciones II y XXIII, 60, 87, fracción X, y 96 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 24, 27, 43 y 45 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la rectoría del desarrollo nacional le corresponde al Estado, la cual debe ser integral, sustentable y que fortalezca la soberanía nacional y nuestra democracia a través de la competitividad, el crecimiento económico, el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Que garantizando el desarrollo nacional, se posibilita la libertad y la dignidad de las personas, así como también de los grupos y clases sociales que se encuentran protegidos por la Carta Magna federal, teniendo como base el crecimiento económico, mediante la inversión y la generación de fuentes de empleo.

Que este modelo nacional debe ser observado por las entidades en términos del segundo párrafo del citado artículo 25 constitucional para que, dentro de sus planes estatales de desarrollo, se vele por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, de manera que se generen condiciones favorables en aras del crecimiento económico en el ámbito local y la creación de fuentes de empleo.

Que el sistema democrático mexicano es la base para la construcción de un sistema de planeación donde todas y todos coadyuemos con el desarrollo nacional para tener solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad en el crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, esto con base en el inciso A del artículo 26 de la Constitución General.

Que conforme al artículo 87, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es una función específica del Estado organizar un sistema de planeación del desarrollo integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

Que para la administración pública estatal es un mandato expreso el destinar y aplicar correctamente los recursos a fin de darle viabilidad y rumbo a los proyectos, metas y objetivos trazados, esto en términos de lo previsto en el párrafo primero del artículo 96 de la Constitución local; por lo que corresponde al Poder Ejecutivo elaborar un plan de desarrollo integral, cuya vigencia será por el periodo constitucional del gobierno, con base en el artículo 55, fracción XXIII de la Constitución local; el cual debe remitirse a la legislatura local para su conocimiento y consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales.

Que para los gobiernos emanados de la Cuarta Transformación el pueblo manda, por tanto, en términos de los artículos 2, párrafo décimo primero, y 55, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 54 de la Ley de Planeación para

el Desarrollo del Estado de Yucatán, el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal asume un lugar toral para la participación y consulta de las y los ciudadanos yucatecos; esto mediante mecanismos y canales que permitan hacer efectiva esa planeación democrática y deliberativa, siendo inclusiva y de gran alcance para que la construcción de un plan estatal permita no solo su elaboración, sino también su seguimiento, actualización y ejecución.

Que el Plan Estatal de Desarrollo debe elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en funciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y se concibe como el instrumento rector de la planeación para el desarrollo de la entidad y que permite orientar los esfuerzos y políticas públicas mediante una Gestión por Resultados y del Presupuesto basado en resultados, esto con base en lo previsto en los artículos 24 y 27 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación tiene la atribución de elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo con el artículo 23 ter, fracción II, de la ley referida en el párrafo anterior, el cual debe realizarse con la participación del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, que es el órgano máximo del Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, atento al contenido del artículo 17 de la multicitada ley.

Que el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, como órgano de decisión máxima, tiene el carácter de permanente, consultivo y deliberativo, en cuyo seno, se trazan los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana.

Que el Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente del referido consejo, conocerá y aprobará las propuestas de los instrumentos de planeación, entre ellos el Plan Estatal de Desarrollo, que le someta el secretario técnico; esto en términos del artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.

Que, según el artículo 43 de la ley en comento, el Gobernador del Estado, mediante los instrumentos de planeación, provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, en tal virtud, tendrán el carácter de reglamentos y deberán ser expedidos por el propio titular del Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en términos del artículo 45 de la ley en comento, será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, conforme a lo previsto en el artículo 23 ter, fracción VII, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, supervisará el cumplimiento de los compromisos de gobierno, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Que el compromiso con el pueblo de Yucatán es asumir con toda responsabilidad los retos y el deber de conducir el destino de nuestro Estado hacia un horizonte de prosperidad, bienestar y felicidad.

Que la transformación del Estado de Yucatán se encuentra cimentada en las raíces de nuestra tierra ancestral y milenaria, y como tal, el Renacimiento Maya es un modelo humanista, honesto, de puertas abiertas y de progreso hacia el bienestar compartido.

Que las directrices y vertientes del gobierno del segundo piso de la Cuarta Transformación de México, se encuentran enfocadas y encaminadas a cerrar las brechas de desigualdad que persisten en Yucatán para que desde el sur hasta el norte de nuestra entidad el renacer no sea un privilegio, sino que se alcance la verdadera justicia social para tener el mejor Yucatán de todos los tiempos.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de este sexenio del Segundo Piso de la Cuarta Transformación de México, guarda relación y se apega a los objetivos del gobierno federal en los temas prioritarios para el fortalecimiento de la soberanía, la seguridad y la democracia mexicana.

Que la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024 – 2030, surge como resultado de los trabajos realizados a partir de la instalación del Pleno del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán y de su Comisión Permanente, ambos del día 29 de noviembre del 2024.

Que debido a la importancia y trascendencia de las actividades del referido consejo, se contó con la participación de la sociedad yucateca en todos sus sectores, de los niveles de gobierno estatal, municipales, sociedad civil organizada, organizaciones no gubernamentales y con la participación del pueblo Maya.

Que las consultas públicas se realizaron con base en la instalación de Comisiones Sectoriales y Especiales, cuyos temas han sido fundamentales para conceptualizar y ponderar las bases del Plan Estatal de Desarrollo, a saber: Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo, Bienestar Social para la Salud de Todas y Todos, Educación, Cultura y Deporte, Pilares del Renacimiento, Economía con Prosperidad Compartida y Rescate del Campo, Infraestructura para un Desarrollo Territorial Ordenado y Sostenible, Justicia, Seguridad Ciudadana y Cultura de la Paz y Pueblo Maya Raíz y Razón de Ser.

Que para desarrollar las tareas y actividades también se instalaron las Comisiones Regionales, Poniente, Noroeste, Centro, Litoral Centro, Noreste, Oriente y Sur, durante el mes de diciembre del año pasado.

Que los trabajos regionales permitieron la realización de la consulta pública en los 106 municipios del Estado de Yucatán durante los meses de diciembre del año anterior y en el mes de enero del presente año.

Que se puso en funcionamiento un sitio web en la dirección <https://renacimientomaya.yucatan.gob.mx/>, con un buzón electrónico dispuesto a la ciudadanía para emitir sus propuestas con la finalidad de captar todos los puntos de vista y comentarios, ello, para incluir cada idea, cada opinión que abonara a la elaboración de un Plan Estatal de Desarrollo incluyente y respetuoso, capaz de responder a las preocupaciones e impulsar el anhelo de un mejor Yucatán.

Que las diversas mesas de trabajo, foros y actividades de consulta pública han dado como resultado el marco idóneo para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, que la participación de las personas de todos los sectores de Yucatán permitió

abordar ampliamente en todos estos meses diversas temáticas que conjuntan un trabajo serio, ordenado y metodológico.

Que después de haberse verificado todas las etapas previstas en la legislación en la materia, el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, es una realidad, habiéndose aprobado por el Gobernador ante el Pleno del Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, celebrada en su sesión del 27 de marzo del año en curso.

Que la visión progresista del gobierno de la gente en Yucatán amerita implementar un Plan Estatal de Desarrollo que promueva el cambio verdadero, que en su texto se hallen parámetros, indicadores y mecanismos surgidos del contacto real y directo con las personas, sus problemáticas, las demandas sociales de certeza, seguridad, desarrollo, crecimiento, mejoramiento en la calidad de vida y, sobre todo, que no haya desigualdades.

Que Yucatán al año 2030, sea ejemplo de cómo la Cuarta Transformación y el Humanismo Mexicano han puesto las bases de un porvenir promisorio en donde nadie se queda atrás, porque ya hemos alcanzado las metas de un gobierno transformador surgido del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que, por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar y ordenar la publicación del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, a fin de que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se ajusten en sus actividades de ley conforme a las prioridades diseñadas y establecidas en este documento rector con el único objetivo de materializar todos y cada uno de los objetivos planteados para el desarrollo integral de nuestro pueblo, de las y los yucatecos por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 64/2025 por el que se aprueba y ordena la publicación del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030

Artículo único. Aprobación y publicación

Se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, y se ordena su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, como anexo de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Remisión al Poder Legislativo del Estado

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 7 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, remítase el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, al Congreso del Estado de Yucatán, para su conocimiento y consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales.

Tercero. Programas de mediano plazo

Conforme a lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, los programas de mediano plazo, deberán aprobarse y publicarse en un plazo de ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Cuarto. Previsiones presupuestales

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado deberán tomar anualmente las provisiones necesarias para alinear sus programas presupuestarios y unidades básicas de presupuestación con el fin de cumplir los objetivos y metas previstos en el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, y los programas que deriven de este.

Quinto. Expedición de lineamientos

En apego a lo establecido en los artículos 23, fracción IV, y 23 ter, fracciones VII, XXX y XXXI, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, en correlación con el artículo 43 de su reglamento, el proceso de alineación señalado en el párrafo anterior será coordinado por la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales emitirán de manera conjunta políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones normativas que, al efecto, sean necesarias.

Sexto. Planes municipales

En términos del artículo 28 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, los municipios del estado que hayan iniciado en el mismo periodo constitucional del Poder Ejecutivo del estado deberán alinear sus planes municipales de desarrollo al contenido del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la publicación de este decreto.

Séptimo. Difusión del plan

El Poder Ejecutivo del estado deberá difundir el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, por conducto de los medios que considere necesarios, para lograr su conocimiento en el ámbito de esta entidad federativa.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de marzo de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA